# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS

# CAPÍTULO I

# DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN

- *Art.1.* Con el nombre de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS** se constituye esta asociación para la defensa, promoción y fomento de los intereses de las asociaciones confederadas, que se regirá por los presentes estatutos y que se somete a la Ley 19/1977 de 1 de abril.
- **Art.2. 1.-** El domicilio de la Asociación radica en la sede del **CLUB ASOCIADO** que ostente la Presidencia de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**. Dicho domicilio podrá ser modificado cuantas veces sea procedente previo acuerdo de la Junta General o, automáticamente, mediante el inicio del mandato de otro Club en la Presidencia.
- 2.- No obstante lo anterior, los órganos de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES NÁUTICOS** podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno el Presidente. A los efectos legales oportunos se designa como domicilio la calle Pérez Brito nº 9 de la ciudad de Santa Cruz de la Palma.
- *Art.*3. La **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS** tiene como ámbito de actuación el territorio nacional español.
- Art.4. 1.- La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS es una asociación privada sin ánimo de lucro que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá crear, afiliarse, o participar en otros entes jurídicos con análogos objetivos, cualquiera que sea su ámbito.
- **2.-** La asociación tendrá como finalidad primordial y como fines básicos la de poder celebrar convenios colectivos de trabajo y ostentar representación institucional frente a organismos públicos, conforme establece el art. 82 y disposición adicional sexta del estatuto de los trabajadores la representación, así como cualquier otro fin señalado por la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical. Igualmente tendrá como finalidad la gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de las asociaciones afiliadas, como medio para conseguir el principal fin y norma de actuación preferente de todos sus asociados, que consiste en el fomento del deporte náutico en cualquiera de sus vertientes.
- Art.5. La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

## **DE LOS AFILIADOS**

Art.6. Pueden ser miembros de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS todas aquellas asociaciones de clubs náuticos que soliciten pertenecer a la Confederación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y acrediten ante la misma que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que sean asociaciones de clubs náuticos legalmente constituidas.
  - Que sean representativas al menos de una comunidad autónoma del territorio español.
  - Que la mayoría de ¾ de los miembros pertenecientes a la asociación solicitante tengan la condición de club náutico, a saber:
    - Que sean entidades sin ánimo de lucro y con finalidad primordial el fomento del deporte náutico en cualquiera de sus vertientes.
    - o Inscritas al menos en una federación deportiva
    - Inscritas en el registro de asociaciones deportivas en caso de ser obligatorio en su comunidad autónoma.

Los clubes náuticos de Ceuta y Melilla, cumpliendo los requisitos descritos anteriormente pueden ingresar en la Confederación.

En el escrito de solicitud se aportarán los correspondientes justificantes del cumplimiento de las condiciones exigidas. La junta directiva a la vista de la documentación aportada y de las informaciones y averiguaciones correspondientes que estime conveniente efectuar, decidirá sobre la admisión o rechazo de la solicitud.

Art.7. La condición de socio se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a. A solicitud del interesado.
- b. Cese definitivo de la actividad de la asociación o pérdida de la mayoría de miembros que sean clubs náuticos establecida en el Art. 6
- c. Falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias. La asamblea general declarará esta falta de pago y tras la audiencia del interesado perderá la condición.

En ningún caso procederá la devolución de cuotas.

## Art.8. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS

Son derechos de las **asociaciones afiliadas** al corriente de sus obligaciones con la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**:

- a) Exigir que la actuación de la Confederación y de sus órganos se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias reglamentarias específicas.
- b) Intervenir en la elección de la Junta Directiva y ser candidato a la misma, en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- c) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, pudiendo efectuar proposiciones y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea.
- d) Separarse libremente de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**
- e) Conocer y participar en las actividades de la confederación, contribuyendo a los fines sociales, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- f) Examinar la documentación obligatoria de la Asociación, en las condiciones que no perturben el buen orden administrativo de la misma.
- g) Presentar **asociaciones** para su ingreso en la confederación.
- Formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigiendo las instancias a la Presidencia.
- Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sean parte.
- j) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas estatutarias o reglamentarias.

## Art.9. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Son obligaciones de los clubes afiliados:

a) Someterse a la disciplina y normas de la Confederación.

- b) Satisfacer las cuotas y obligaciones que les correspondan.
- c) Contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades sociales.
- Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales o por las demás normas estatutarias o reglamentarias.

## CAPÍTULO III

# DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## SECCIÓN 1º LA ASAMBLEA GENERAL

## Art.10. COMPOSICIÓN

La Asamblea es el órgano superior de la Confederación, en el que se integran las Asociaciones afiliadas a la misma.

#### Art.11. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

Corresponde a la Asamblea:

- a) La aprobación y modificación de sus Estatutos y Reglamentos.
- La elección y cese de la Junta Directiva, a través del correspondiente proceso electoral o de la moción de censura.
- La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación así como el balance y la rendición de cuentas.
- d) La determinación de las cuotas, derramas, tarifas y demás ingresos sociales.
- e) El seguimiento de la gestión de la Confederación, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que eleve la Junta Directiva.
- f) La admisión de nuevas asociaciones afiliadas.
- g) La derogación de los acuerdos de la Junta Directiva.
- h) La autorización sobre la disposición de los bienes inmuebles, la toma de dinero a préstamo, con y sin garantía patrimonial, la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial o los gastos plurianuales o superiores a los permitidos por el presupuesto anual
- i) La aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo.
- j) La resolución de las proposiciones que le sean sometidas por la Junta Directiva o por un mínimo del 25 % de los **asociaciones afiliadas**, siempre que se formulen en la forma prevista en los presentes estatutos o en sus normas de desarrollo.
- k) La designación de dos asociaciones afiliadas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben el acta de la sesión, previamente redactada por el Secretario y comunicada a los Clubes Afiliados por un periodo mínimo de quince días.
- I) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o del ordenamiento Jurídico vigente.

# Art.12. CLASES DE ASAMBLEA

- 1.- La Asamblea deberá ser convocada anualmente en Sesión Ordinaria para su celebración en el primer semestre del año, con el objeto de examinar y aprobar, en su caso, las cuestiones señaladas en los apartados c), d), e), f), j), k) y l) del artículo anterior.
- 2.- Las demás sesiones de la Asamblea serán extraordinarias.

## Art.13. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- La Asamblea será convocada por el Presidente, en los casos previstos estatutariamente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud motivada de un mínimo del 25% de las asociaciones afiliadas. Entre la solicitud de éstos y la celebración de aquella no podrá haber más de cuarenta días naturales.
- 2.- La convocatoria se efectuará mediante correo certificado a las **asociaciones afiliadas**, con un mes de antelación, debiendo expresarse el Orden del Día de la misma.
- 3.- Los asociaciones afiliadas podrán, hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea, presentar sus propuestas. La documentación estará a disposición de los asociaciones afiliados en la Secretaría con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- **4.-** Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de diez días, pudiendo las **asociaciones afiliadas** hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, presentar sus propuestas, conforme lo establecido en el apartado j) del artículo 19.

## Art.14. ACUERDO DE LA ASAMBLEA

- 1.- La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mayoría de las **asociaciones afiliadas**. En segunda convocatoria, que se celebrará 30 minutos más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de **asociaciones afiliadas**.
- **2.-** Los acuerdos de la Asamblea, validamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de las **asociaciones afiliadas** asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.
- **3.-** Sus votaciones no serán secretas, salvo cuando se solicite por una **asociación afiliada** y se apruebe por, al menos, la tercera parte de los asistentes.

## SECCIÓN 2º LA JUNTA DIRECTIVA

## Art.15. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano colegiado de gobierno de la misma. Está compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Comodoro, un Secretario y un Tesorero, siendo su mandato de tres años. Tales cargos no serán retribuidos, siendo obligatoria la asistencia a las Juntas y a los actos convocados por la Presidencia, salvo ausencias debidamente razonadas.

## Art.16. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva, en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario:

- a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, los presentes Estatutos, los Reglamentos sociales y los Presupuestos de la entidad.
- b) Elaborar y aprobar las normas de administración así como cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Cuidar de que todos los recursos de la Confederación se apliquen de forma que maximicen las utilidades para las asociaciones afiliadas.
- d) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto, Cuenta de Resultados, Balance y la Memoria anual de actividades de la Asociación, que examinará la Asamblea.
- e) Comunicar trimestralmente, un resumen de la cuentas de ingresos y gastos y emitir, con antelación suficiente a la Asamblea, el proyecto de Presupuesto que se presentará a la misma.

- f) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea.
- g) Acordar la adquisición y enajenación de enseres.
- Someter a la aprobación de la Asamblea las propuestas de aprobación y modificación de los reglamentos y la admisión de las asociaciones afiliadas.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- Resolver los asuntos de régimen interior que con cualquier motivo se susciten en el seno de la Asociación en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- k) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen.
- Acordar o resolver cualquier convenio que se ofrezca por otra Asociación legalmente constituida y cuyas actividades sean correspondientes a las que constituyen nuestro fin social.
- m) Tener a disposición de las **asociaciones afiliadas** los libros que integran el régimen documental del Club.
- n) Solicitar y formalizar créditos con Entidades Bancarias, por un importe máximo del 10% del presupuesto anual, siempre que estas operaciones sean canceladas dentro del propio Ejercicio económico en las que se solicitan.
- o) Negociar efectos y pagarés en Entidades de Crédito.
- p) Solicitar, prestar o formalizar avales o medidas de garantía ante los Tribunales de Justicia o Corporaciones Públicas.
- q) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o les delegue el Presidente o la Asamblea.

## Art.17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando convocada por iniciativa del Presidente o a instancia de otros dos directivos, asistan la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo aquellos casos para los que estos Estatutos prevean una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### Art.18.- VACANTES.

Salvo en el cargo de Presidente, de producirse vacantes en la Junta Directiva por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial firme o cese por acuerdo mayoritario del resto de directivos, éstas serán cubiertas por las **asociaciones afiliadas** que libremente designe el Presidente. De dicho nombramientos se dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre.

## SECCIÓN 3ª EL PRESIDENTE

## Art.19. REPRESENTACIÓN.

- **1.-** El Presidente de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS** ostenta su representación legal y la dirección superior de la Entidad.
- **2.-** El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el mejor cumplimiento de su cargo.

## Art.20. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

#### Sus atribuciones son:

- a) Convocar y presidir los órganos de gobierno de la con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y para el buen servicio de la Asociación.
- Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.
- d) Autorizar con su firma, junto con la de los otros directivos expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los oficios de admisión y bajas de clubes afiliados, así como toda clase de documentos públicos y privados.
- i) Remplazar los cargos de la Junta Directiva que quedan vacantes.
- j) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta Directiva o la Asamblea.

## SECCIÓN 4º LOS DIRECTIVOS

## Art.21. EL COMODORO

El Comodoro tiene a su cargo la organización de las actividades náuticas de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**, efectuando las propuestas a la Junta Directiva de los programas y organización de las mismas, así como controlando la correspondencia técnica. Es además Presidente de la Comisión Náutica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

## Art.22. EL SECRETARIO

El Secretario, que será directivo del Club cuyo Presidente ocupa la presidencia de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**, ejercerá las funciones de fedatario y cuidará el archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Es, además Presidente de la Comisión Jurídica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

## Art.23. EL TESORERO

El Tesorero es el depositario de los fondos de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE CLUBES NÁUTICOS**, firmará los recibos, efectuará todos los cobros y librará, previo visto bueno del Presidente los pagos que ineludiblemente se ajustarán a las consignaciones presupuestarias aprobadas en Asamblea, no debiendo autorizar ningún gasto que no se ajuste a la partida del presupuesto aprobado. Formalizará, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de las asociaciones afiliadas, para su aprobación por la Asamblea.

Es, además, Presidente de la Comisión Económica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

- **Art.24.** Los ingresos de la Confederación Española de Asociaciones de Clubs Náuticos estarán constituidos por:
  - Cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- Frutos, rentas y productos derivados de los bienes cuya titularidad corresponde a la Confederación, así como todos aquellos producidos como consecuencia de cualquier actividad legítima de la Confederación.
  - Donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir.
  - Cualquier otro no previsto en los apartados anteriores permitido por las leyes.
- **Art.25.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. El ingreso de las cuotas se efectuará en la forma que determine la Junta Directiva.
- *Art.26.* El control y administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva, La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas, una correspondiente al presidente y otra correspondiente a otro miembro de la Junta Directiva.
- *Art.27.* Aunque la Confederación no persiga fines lucrativos, podrá adquirir y poseer bienes de toda clase, previo acuerdo de la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva
- **Art.28.** En caso de que la Confederación se disolviese, siempre por acuerdo de dos tercios de sus afiliados adoptado en asamblea general, se procederá a la liquidación de su patrimonio, repartiendo las cantidades que pudiesen restar una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes entre los afiliados existentes en ese momento en proporción a las cantidades que hubiesen aportado a la Confederación desde su incorporación a la misma.

## CAPÍTULO VI

# **DISOLUCIÓN**

- **Art.29.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- **Art.30.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

# CAPÍTULO VII

# **DISPOSICIONES FINALES**

- **Art.29.** La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la contratación del personal técnico y administrativo que se precise para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, quien fijará en su caso la retribución y el régimen de dependencia.
- **Art.30.** Podrán establecerse los reglamentos de régimen interior necesarios para el adecuado funcionamiento de los presentes estatutos, los que en ningún caso podrán modificar o restringir el desarrollo de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán en asamblea general.